

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

Lima, 17 de Febrero del 2020

## RESOLUCION JEFATURAL N° 000061-2020-JN/ONPE

**VISTOS:** Informe N° 000005-2020-GGE/ONPE, de la Gerencia de Gestión Electoral; el Memorando Múltiple N° 000012-2020-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000039-2020-GG/ONPE, de la Gerencia General; así como el Informe N° 000092-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo N° 171-2019-PCM publicado en el diario oficial *El Peruano* el 20 de octubre de 2019, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales Complementarias de alcaldes y regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, para el domingo 29 de marzo de 2020 (en adelante EMC Chipao 2020);

El literal c) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), dispone que es función de este organismo electoral planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo, en cumplimiento estricto de la normativa vigente, precisándose en el literal b) del mismo artículo, que es función de este organismo constitucional autónomo diseñar la cédula de sufragio, actas electorales, los formatos y todo otro material en general, de manera que se asegure el respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo;

Conforme a lo dispuesto en los artículos 162 y 163 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), el material electoral es de propiedad de la ONPE y de uso exclusivo para el proceso electoral, pudiendo el material sobrante ser reutilizado en la medida en que resulte más económico y su naturaleza lo permita;

Por otro lado, el artículo 29 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Documento Nacional de Identidad, para surtir efectos legales, en los casos que corresponda, debe contener o estar acompañado de la constancia de sufragio de las últimas elecciones en las que se encuentra obligada a votar la persona, o en su defecto, la correspondiente dispensa de no haber sufragado;

En ese sentido, la Gerencia de Gestión Electoral en el Informe N° 000005-2020-GGE/ONPE, propone a la Gerencia General, la habilitación de hologramas excedentes de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, para su utilización en las elecciones a realizarse el 29 de marzo del presente año, considerando la información de la Ficha Técnica de las EMC Chipao 2020, remitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorando Múltiple N° 000012-2020-GPP/ONPE, que señala que la cantidad de electores hábiles es de mil novecientos catorce (1,914);

La Gerencia General, mediante el Informe N° 000039-2020-GG/ONPE, recomienda la habilitación de los referidos hologramas; por lo que, resulta necesaria la emisión de la Resolución Jefatural correspondiente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do](http://sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do) e ingresando el siguiente código de verificación: **PUOHJTD**



Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del artículo 390 de la LOE: *“Son reprimidos con pena privativa de la libertad (...): Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas que no exijan la presentación del Documento Nacional de Identificación con la constancia de sufragio en las últimas elecciones, o la dispensa de no haber votado otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, a fin de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación sin hacerla”;*

En el marco normativo señalado, al subsistir las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales derivadas del cumplimiento de la obligación de votar que tiene los ciudadanos, corresponde poner en conocimiento de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú y de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP la habilitación de hologramas para las EMC Chipao 2020 y en futuros procesos donde se requiera la habilitación de hologramas; con la finalidad que tomen conocimiento y exijan su presentación en los actos que resulten aplicables, en cumplimiento de la norma legal antes referida;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE y en el literal o) del artículo 11 de su Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000246-2019-JN/ONPE;

Con el visado de la Gerencia General, de la Secretaría General y de las Gerencias de Gestión Electoral y de Asesoría Jurídica, respectivamente;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Habilitar mil novecientos catorce (1,914) hologramas de sufragio excedentes de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, para utilizarlos como constancia de votación, en las Elecciones Municipales Complementarias de alcaldes y regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a realizarse el domingo 29 de marzo de 2020.

**Artículo Segundo:** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Defensoría del Pueblo, de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú y de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero:** Disponer la publicación del contenido de la presente resolución en el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

**MANUEL FRANCISCO COX GANOZA**  
**Jefe (i)**  
**Oficina Nacional de Procesos Electorales**

MCG/ght/gec/mgh

